

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Atendiendo al escrito presentado por la parte solicitante el 13 de enero de los cursantes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de octubre de la pasada anualidad, se dispone:

1. Proceda secretaría a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda presentado el 3 de noviembre de 2021 por la curadora ad - litem de **LEIDY PERALTA CASTELLANOS**, y dentro del cual propuso excepciones de mérito, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

2. Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora mediante escrito de 13 de enero de la presente anualidad, respecto a la indebida notificación del auto emitido el 11 de octubre de la pasada anualidad, se le indica a la memorialista que conforme lo informado por la señora secretaria del Juzgado, dicha decisión *"se encuentra debidamente notificado en los estados electrónicos, así como su publicidad, toda vez que la referida decisión se encuentra adjunta al estado No. 0164 (...)"*, motivo por el cual se indica a la peticionaria que, atendiendo a que el auto antes mencionado fue debidamente notificado en el micrositio del Juzgado, en el que además se adjuntó la correspondiente decisión, no hay lugar a adoptar medidas correctivas en dicho sentido. Con todo, tenga en cuenta que en orden a garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se procedió a comunicar el contenido del auto del pasado 11 de octubre, así como a adjuntar la referida decisión, a través del correo electrónico aportado para tal efecto, tal y como se desprende del archivo "034" del expediente digital.

3. Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la actora en el inciso final del escrito de 13 de enero de los cursantes, por ser procedente, se dispone correr traslado a las partes del informe de la visita social rendido por la señora asistente social del Juzgado el 24 de agosto de 2021, y que obra en el archivo "016" del expediente digital, por el término de tres (3) días. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

4. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el informe presentado por la parte actora el 13 de enero de los cursantes (archivo 035), respecto de la administración de los dineros correspondientes al pago de pensión de sobrevivientes y demás emolumentos reconocidos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la mencionada titular del acto jurídico, tal y como se ordenó en auto de 24 de agosto de la pasada anualidad.

5. Téngase en cuenta para todos los efectos que la abogada **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA** aceptó el cargo de curadora ad litem de **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** quien manifestó tomar el proceso en el estado en que se encuentra, habida cuenta que la demanda fue contestada por su antecesora, quien además presentó excepciones de mérito.

6. Notifíquese la presente decisión al Representante del Ministerio público adscrito al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e28e0df06c53379c1614c7af8c88328022167f47a4fd72a762043604ab52ba**

Documento generado en 28/03/2022 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>